

Identificación de la Norma : DTO-127
Fecha de Publicación : 22.08.2003
Fecha de Promulgación : 14.05.2003
Organismo : MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

PROMULGA LAS REGLAMENTACIONES UNIFORMES ADOPTADAS CON COSTA RICA PARA LA INTERPRETACION, APLICACION Y ADMINISTRACION DE LOS CAPITULOS 3, 4 Y 5 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON CENTROAMERICA

Núm. 127.- Santiago, 14 de mayo de 2003.- Vistos:
El artículo 32, N° 17, y 50, N° 1, inciso segundo, de la Constitución Política de la República y la ley N° 18.158.

Considerando:

Que con fecha 18 de octubre de 1999 se suscribieron, en Ciudad de Guatemala, el Tratado de Libre Comercio entre Chile y Centroamérica, adoptado entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua y el Protocolo Bilateral al mencionado Tratado, adoptado entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y Costa Rica, publicados en el Diario Oficial de 14 de febrero de 2002.

Que con fecha 28 de agosto de 2000 los Gobiernos de las Repúblicas de Chile, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua adoptaron, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5-12, párrafo 1, del Tratado de Libre Comercio, las Reglamentaciones Uniformes para la Interpretación, Aplicación y Administración de los Capítulos 3, 4 y 5 de dicho Tratado,

D e c r e t o:

Artículo único.- Promúlganse las Reglamentaciones Uniformes adoptadas con Costa Rica el 28 de agosto de 2000, para la Interpretación, Aplicación y Administración de los capítulos 3, 4 y 5 del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Centroamérica, suscrito entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y Costa Rica el 18 de octubre de 1999; cúmplanse y publíquense en la forma establecida en la ley N° 18.158.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.-
RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.-
Cristián Barros Melet, Ministro de Relaciones Exteriores (S).

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- José Miguel Cruz Sánchez, Embajador, Director General Administrativo.

